

RR.PP 209/17

# Responsabilidades Políticas

Teruel

## Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 42 de 1944

Contra

ADOLFO ARIBA GARCIA

Vecino de Teruel

Se inicia en 13 de enero de 1944

PROVIDENCIA

Señores

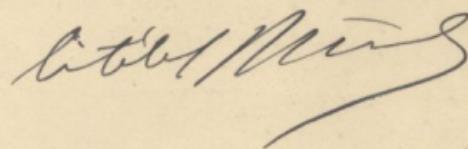
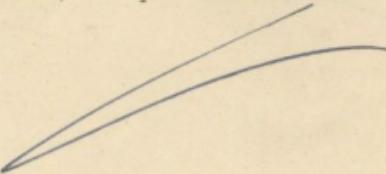
Presidente

*J. Barreda*

Teruel a veintiocho de Mayo de  
mil novecientos cuarenta y tre  
ASOCIANOCESENSES AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.



NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

El Rey exaltando el autor parlante dice que procede enviar al presidente  
de las Reparaciones Políticas con el cardeando Solalzo Arrieta para

Teruel 17 de Junio de 1945

Luis Serrano Meliñ

## PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday Puigferrer

Teruel trece de enero  
 de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Adolfo Ariño  
garcia.

remitase al Juez de Instrucción de - Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incole expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifco.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rúbrica. Certifco.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifco.



JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

Número

221

nº de la Audiencia  
42-44

Ilmo Sr.

Tengo el honor de sencillamente recibe a V.E del  
testimonio de sentencia recogida en Consejo de Guerra  
contra ADOLFO ARINO GARCIA , DE TERUEL  
y orden para iniciacion del expediente de Responsabili  
dad contra el mismo, el a que con esta fecha se inicia  
con el numero 16 -1944

Le pido que me responda a este

Teruel 17 de enero de 1944



Ilmo Sr. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL



JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
E INSTRUCCION

TERUEL

Número 1065

ILMO. SEÑOR

Tengo el honor de elevar para dictamen, expediente de Responsabilidades Políticas, 16-1944, por haberse dictado auto de sobreseimiento conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 18 de abril de 1.945.



ILMO. S.R. FISCAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

C. 3.293.775



NUMERO DIEZ Y SEIS

A O 1944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA ADOLFO ATI Ó GARCIA

VEOINDAD: TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 42

de 1944

16

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Adolfo Arino García,  
vecino de Teruel

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944.



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

536

DON FRANCISCO R. CRIMA REIG, OFICIAL TERCERO HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL MILITAR "F". JURADO.

CERTIFICADO: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 14883-V instruido al Cabo Topógrafo DON ADOLFO ARINO GARCIA, obrar la siguiente sentencia:

S E N T E N C I A: En la Plaza de Valencia a 23 de Febrero de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número TRES para ver y fallar la causa número 14883-V que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados DON ADOLFO ARINO GARCIA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Que ADOLFO ARINO GARCIA, de 31 años de edad, soltero, natural de Castellote, vecino de Teruel, con instrucción y sin antecedentes penales militares.-Al iniciarse el Glorioso Movimiento se hallaba prestando servicio como Oficial en la Brigada Topográfica de la 1<sup>a</sup> División en Cartagena y previa orden de un Jefe, vino a Valencia, incorporándose al Cuartel de Sanidad, saliendo a los tres o cuatro meses hacer el pleno de la Albufera, ascendiendo a los cuatro meses a Sargento, y sucesivamente a Teniente y Capitán.-Se afilió al Partido Comunista, formando parte del Comité de Información de la ciudad que funcionaba en la Brigada topográfica de la que fué secretario, llevando a los jefes veros acusados, ferviente propagandista de la causa marxista, favoreciendo de esta forma a la revolución marxista que tuvo lugar en esta región en los términos en que él publicó y notorio.-HECHOS PROVADOS: CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión, arrojado y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, ya que intervino en forma de ayuda a la misma y no existen méritos suficientes para estimar la comunitad ideológica del procesado con los dirigentes marxistas que calificarián de delito más grave.-CONSIDERANDO: que del ilícito expresado es responsable en concepto de autor el procesado antes dicho, ya que interviene directamente en la Comisión de los que se le imputan en la forma que previenen los artículos 1/4 del Código de Justicia Militar y 14 del Penal Orgánico, y no existen méritos suficientes para estimar la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad de clase alguna.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente tenor de lo dispuesto en los artículos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal Común y que la determinación de la cuantía de esta responsabilidad corresponde a los tribunales creados por la Ley de Responsabilidades Políticas.-CONSIDERA-DO: Que los hechos que a este proceso se le imputan, se hallan comprendidos en el grupo número 5 del anexo de la O. de 2<sup>a</sup> de Enero del corriente año, asignandole la pena de Mayor gravedad a la que en este sentencia se le impone, por lo que no procede solicitar su comunitación.-VISTOS: los artículos citados, orden de referencia y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar al procesado ADOLFO ARINO GARCIA, a la pena

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

y un día de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena, y al pago de la responsabilidad civil, sin determinación de cuantía, acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1.719. Abonando al encartado para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo que ha estado privado de libertad por este causa.-Procede obstante se solicitará la comunización de la pena impuesta por otras de menor gravedad en méritos a lo expuesto en el último de los considerados que presentan.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Jesús Bernal.-Rubriado.-Saturnino Ruiz.-Rubriado.-Francisco Gómez.-Rubriado.-Luis Gimón.-Rubriado.-Pepe Revuelta.-Rubriado.-También certifico que en el mismo procedimiento, obra el siguiente Acta Auditorial:

Valencia a 20 de Marzo de 1.940.-VISTOS las presentes actuaciones en consulta de sentencia.-RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanentemente número TRES que juzgó en el día 23 de Febrero último sobre este procedimiento sumarísimo, para su fallo, acordó al procedido, ADOLFO ARIMO GARCIA, Cabo, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstanciales, la pena de DCEZ AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, accesorias legales, responsabilidad civil sin fijación de cuantía, y abono de la prisión preventiva.-RESULTANDO: Que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protesta ni reclamación alguna.-CONSIDERANDO: Que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra, en la materia, calificándose con acierto en el verdadero alcance que revisten y penados con dispuesto uso del arbitrio qué los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar, otorgan a los Juzgadores, no hay que oponer a la sentencia que se examina arrasada la rectitud.-CONSIDERANDO: Que no ha lugar a recaer en el mencionado fallo, susceptible de aprobarse en esta Auditoria conforme al apartado d) del artículo 4º del Decreto número 15 del Comisario del Estado.-VISTOS: Los artículos 28, 297, y 662 del Código de Justicia Militar, y demás preceptos de general aplicación ACUERDO: Aprobar la sentencia consultada que declaro firma y ejecutoria.....

EL AUDITOR: Fermín Boceta.-Rubriado.-Hay un sello que dice: Auditor de Guerra de la Tercera Región Militar.

Y para que conste y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido la presente con el visado de S.S.-en Valencia del Cid, a tres de Abril de mil novecientos cuarenta-



François R. Grimal

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el procedente testimonio de sentencia; formase el apartado expediente de Responsabilidad del político en la forma que determina el artículo 53 de la Ley al que se le dará el número correspondiente en el Registro, anotase razón dando a la vez cuenta de la incoación.

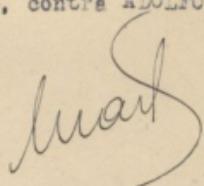


*Martí*

Billetecnicismo.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se anota recibo y se registra con el número diez y seis, (doy fe.) digo, y se interesan publicaciones de incoación, (doy fe.).

*Martí*

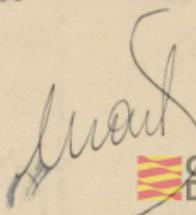
BILLIGANCIA.- para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21  
de fecha diez y ocho de los corrientes años publicada la iniciación del expe-  
diente de Responsabilidades Políticas nº 42-44/ 16-44, contra ADOLFO ARINO GAR-  
CIA, de Teruel, doy fe.



PROVIDENCIA JUDEO SEÑOR

CONSEJERIA PARAEL PUEBLO .- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta  
y cuatro. Dado cuenta, unase al expediente de su razón; hágasele al expedientado  
las presecciones 3a., 4a., y 5a., del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y  
en su oficina registradora.

Lo pongo y firme S.S. doy fe.



VIDENCIA JUEZ SEÑOR /) Y Dijo a nombre de Oficina de los Movimientos Subversivos  
 GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y  
 cuatro. Librése telegrama al Señor Administrador del Belén Oficial, del Estado, interesando la urgente publicación de inconveniente del presente expediente, remitido  
 en relación con fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salidas, nº  
 338, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítense informes del  
 artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, por medio de forma que estable  
 ce el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acor  
 dadas en próposito fecha 23 de febrero último, ofíciase a la Policía y Guardia Civil  
 respecto de aquéllos, que no haya continuidad de su actual paradero.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

*Mart*

Otra.- Y se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes, y actual para  
 dero, doy fe.

*Mart*



16-uu  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA  
DEL  
CUERPO GENERAL DE POLICÍA  
TERUEL

ILMO. SEÑOR:

Núm. 3.084

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.583 de fecha 5 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital, ADOLFO ARIÑO GARCIA, tengo el honor de informar a V.I. que dicho individuo es desconocido en esta Capital y no figura en los Censor Municipales ni de Abastecimientos, ni tampoco en la relación de Contribuciones de la Delegación Provincial de Hacienda de esta Capital.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 14 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

*Eduardo Mata*



ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

GOBIERNO  
DE ARAGÓN



Consecuente a lo interesado en su  
estento escrito número 3602 de fecha  
5 del actual para constancia en el  
Expediente de Responsabilidades Polí-  
ticas número 16-1944, tengo la dis-  
tinción de participar a V.S., que  
ADOLFO ARINO GARCIA, resulta ser des-  
conocido en esta Capital, aunque se  
ha podido comprobar que en Castello  
te de esta provincia, existe un in-  
dividuo con el mismo nombrey apellido  
dos.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel 25 de Octubre del 944.  
EL TENIENTE CORONEL PRIMER Jefe.

A large, handwritten signature in black ink, enclosed in a decorative oval border. The signature reads "Francisco Salas Martínez".

Señor Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

PLAZA

1) EN LA CIUDAD DE TERUEL A DÍA Y HORA DE HOY EN UN JUICIO TRAUMATICO CIUDAD  
AUTO. -- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novientos cuarenta  
y cinco.

2) QUITO POR LA SUPERIORIDAD DEL JUICIO TRAUMATICO DE SENTENCIA DICTADA DEL  
RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por  
el Tribunal Militar en la causa 14.883 V. contra ADOLFO ARINO GARCIA, vecino de Te-  
ruel, por la que se le condena como autor de un delito de adhesión a la rebelión  
a la pena de doce años y un día de reclusión menor, e inhabilitación absoluta, duren-  
te el tiempo de la misma, para la ejecución del oportuno expediente, de Responsabi-  
lidades Políticas.

3) QUITO DE EXPEDIENTE 16-1944 DEDICADO AL CONOCIMIENTO DE LA SUPERIORIDAD  
RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 16-1944, poniéndose en conoci-  
miento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial  
de la Provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, e interesándose en los  
opportunos informes acerca de la situación económico social del mismo, y de los fami-  
liares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han tenido en cuenta las dis-  
posiciones legales vigentes, y órdenes al efecto de la Superioridad,  
CONSIDERANDO, que aparte de los autos los informes interesados, aparece, que el ex-  
pedientado y los familiares que con él viven, no consta posean bienes de ninguna es-  
pecie, por lo que conforme al artículo 8º, de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es  
procedente, acordar su sobreseimiento.

Vistas las Disposiciones citadas, y demás de pertinentes aplicación.

El Sr. Don Juan González Parascuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ci-  
udad de Teruel y su partido, por ante mi dijo:

Que debía cerrar y acordaba, el se resarcimiento de este expediente, que se elevará al  
Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, con stenta comunicación, para dictamen,  
y una vez firmado, deducirse testimonio que se elevará con stenta comunicación, en el  
que se hará constar en su caso, no haberse recurrido. Póngase en conocimiento del  
Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y de la Jefatura Provincial de F.R.T. y  
de las J.O.N.S.



\* Así lo escrito, manda y firma S.S. doy fe.

*(Signature)* GOBIERNO  
DE ARAGON  
M.L.

LICENCIAS.- Seguidamente se eleva al Ilmo. Sr. Fiscal, con stents comunicacion,  
doy fe.

✓ Mr. FISCHER

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*J. M. Muñoz*

Teruel a veintimil de abril de  
mil novecientos cuarenta y cinco

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico

*Llorente*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

eb  
El fiscal examinando el auto; también dice que esta  
conforme con el establecimiento acuerdo W & Fustachos  
e interesa el veloz definitivo de los autos

Terni 26 de Abril del 1965

Luis Domínguez



PROVIDENCIA

Señores  
PresidenteJ. LlorenteTeruel Veintiocho de abril de mil  
novecientos cuarenta y seis.De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, ar-  
chivense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

NOTA.—Seguidamente se archivan.